

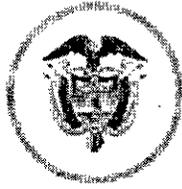
República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA
Secretaría

(AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO)
PRIMERA INSTANCIA No. INTERNO 00012
CUI: 1001024800020180000600

TRASLADO NO RECURRENTE

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de **hoy dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)**, empieza a correr el traslado (*Art. 194 Ley 600 de 2000*) para que los sujetos procesales no apelantes, si a bien tienen, se pronuncien respecto a los recursos de apelación presentados por los defensores de los procesados Carlos Alberto Palacios Palacio, (visible a folio 1130 a 1182 y de folio 1271 al 1280 del Cuaderno No. 7 de la Sala), Fabián Alfonso Belnavis Barreiro, (visible a folio 1187 a 1245 del Cuaderno No. 7 de la Sala) y Renzo Alfonso León Vargas, (visible a folio 1252 a 1269 del Cuaderno No. 7 de la Sala), en contra de la sentencia SEP-096-2024 proferida por la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, de fecha tres (3) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), con ponencia del H. Magistrado doctor **JORGE EMILIO CALDAS VERA**, resolvió **"PRIMERO. CONDENAR a FABIÁN ALFONSO BELNAVIS BARREIRO, de condiciones personales y civiles consignadas en esta providencia, como coautor penalmente responsable de los delitos de peculado por apropiación [Art. artículo 397 inciso 2° del Código Penal] y contrato sin cumplimiento de requisitos legales [Art. 410 ejusdem], en concurso heterogéneo, a las penas principales de ciento setenta y nueve (179) meses y veintiocho (28) días de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ciento setenta y nueve (179) meses y veintiocho (28) días, multa de dos mil novecientos ochenta y cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos con cincuenta y ocho centavos (\$2.984.545.385,58), que deberá pagar a favor del Ministerio de Justicia y del Derecho, en los términos del artículo 42 del Código Penal, por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído y la sanción de carácter intemporal prevista en el inciso**

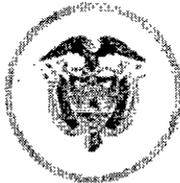
Claudia P.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

5° del artículo 122 de la Constitución Política. SEGUNDO. CONDENAR a RENZO ALFONSO LEÓN VARGAS, de condiciones personales y civiles consignadas en esta providencia, como **coautor** penalmente responsable del delito de peculado por apropiación [Art. artículo 397 inciso 2° del Código Penal] a las penas principales de **ciento veintiséis (126) meses y trece (13) días de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ciento veintiséis (126) meses y trece (13) días, multa de dos mil novecientos catorce millones quinientos ocho mil ciento cinco pesos con cincuenta y ocho centavos (\$2.914.508.105,58)** que deberá pagar a favor del Ministerio de Justicia y del Derecho, en los términos del artículo 42 del Código Penal y **la sanción de carácter intemporal prevista en el inciso 5° del artículo 122 de la Constitución Política. TERCERO. CONDENAR** a CARLOS ALBERTO PALACIOS PALACIO, de condiciones personales y civiles consignadas en esta providencia, como **coautor** penalmente responsable de los delitos de peculado por apropiación [Art. artículo 397 inciso 2° del Código Penal y contrato sin cumplimiento de requisitos legales [Art. 410 ejusdem], en concurso heterogéneo, a las penas principales de **ciento veintiocho (128) meses y veinte (20) días de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ciento veintiocho (128) meses y veintiocho (28) días y multa de dos mil quinientos treinta y dos millones ciento ochenta y cinco mil quinientos setenta y nueve pesos (\$2.532.185.579.00)**, que deberá pagar a favor del Ministerio de Justicia y del Derecho, en los términos del artículo 42 de la Ley 599 de 2000 y **la sanción de carácter intemporal prevista en el inciso 5° del artículo 122 de la Constitución Política. CUARTO. CONDENAR** a FABIÁN ALFONSO BELNAVIS BARREIRO y RENZO ALFONSO LEÓN VARGAS al pago solidario de daños y perjuicios por la suma de **cinco mil trescientos treinta y cinco millones ochocientos catorce mil setecientos noventa y un pesos con 98/100 (\$5.335.814.791,98)**, valor que deberá ser actualizado al momento de su efectivo pago. **QUINTO. EXONERAR** a CARLOS

Claudia P.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

ALBERTO PALACIOS PALACIO del pago de daños y perjuicios, conforme lo indicado en la parte motiva. **SEXTO.** Negar a los condenados la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad y la prisión domiciliaria, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo. En firme el fallo que aquí se dicta, librese la respectiva orden de captura. **SÉPTIMO. EXONERAR** a FABIÁN ALFONSO BELNAVIS BARREIRO, CARLOS ALBERTO PALACIOS PALACIO y RENZO ALFONSO LEÓN VARGAS del pago de expensas procesales y agencias en derecho, conforme lo indicado en la parte motiva. **OCTAVO.** En firme la presente sentencia, comuníquese la misma a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para el recaudo de las multas impuestas. **NOVENO.** Ejecutoriada esta determinación, se remitirán copias del presente fallo a las autoridades a las que alude el artículo 472 de la Ley 600 de 2000 y de las piezas procesales pertinentes al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad (reparto), para lo de su cargo. **DÉCIMO.** Contra este fallo procede el recurso de apelación (artículos 1, 2, y 3 num. 6° del Acto Legislativo 01 de 2018), para ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia". **Vence el veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).**

ANDREA CAROLINA ALSINA RODRÍGUEZ

Auxiliar Judicial Grado III de la Secretaría de la Sala Especial de Primera Instancia Corte Suprema de Justicia